

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

**CIRCULAR SIB:
No. 028/20**

- A** : Las entidades de intermediación financiera (EIF).
- Asunto** : Ampliación de los plazos establecidos en la Circular SIB: No. 026/20 del 9 de octubre de 2020, sobre "Requerir un plan de gestión de la cartera de créditos de cada entidad a partir del impacto del COVID-19, tomando en cuenta el perfil de riesgo de los distintos segmentos".
- Visto** : El literal (e) del artículo 21 de la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, que faculta al Superintendente de Bancos a emitir instructivos, reglamentos internos y circulares.
- Vista** : La Circular SIB: No. 026/20 del 9 de octubre de 2020, sobre "Requerir un plan de gestión de la cartera de créditos de cada entidad a partir del impacto del COVID-19, tomando en cuenta el perfil de riesgo de los distintos segmentos".
- Vista** : La Comunicación recibida el 26 de octubre de 2020, remitida por los gremios de las entidades de intermediación financiera siguientes: la Asociación de Bancos Comerciales (ABA), la Asociación de Bancos de Ahorro y Crédito y Corporaciones de Crédito, Inc. (ABANCORD) y la Liga Dominicana de Asociaciones de Ahorros y Préstamos, Inc. (LIDAAPI).
- Considerando** : La Comunicación remitida por los gremios que agrupan las entidades de intermediación financiera, mediante la cual solicitan la extensión de los plazos establecidos para la remisión de la información de la Circular SIB: No. 026/20 del 9 de octubre de 2020.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Se mantienen los plazos establecidos para la remisión de los requerimientos contenidos en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 de la Circular SIB: No. 026/20, del 9 de octubre de 2020, sobre "Requerir un plan de gestión de la cartera de créditos de cada entidad a partir del impacto del COVID-19, tomando en cuenta el perfil de riesgo de los distintos segmentos".

Párrafo I: Las entidades de intermediación financiera que no puedan cumplir con los plazos establecidos, podrán remitir las informaciones conforme al calendario siguiente:



REQUERIMIENTOS	FECHA ESTABLECIDA EN LA CIRCULAR SIB: NO. 026/20	FECHA LÍMITE DE REMISIÓN
Clasificación COVID-19	30 de octubre de 2020	16 de noviembre de 2020
Evaluación de Riesgos	30 de octubre de 2020	30 de noviembre de 2020
Pruebas de Estrés 2020 y 2021	30 de noviembre de 2020	7 de diciembre de 2020
Informe de Autoevaluación del Capital (IAC)	30 de noviembre de 2020	15 de enero de 2021

Párrafo II: Las fechas límites establecidas en el referido calendario son improrrogables.

2. Las entidades de intermediación financiera que estén en condiciones de remitir las informaciones requeridas en los plazos inicialmente establecidos en la Circular SIB: No. 026/20 del 9 de octubre de 2020, deberán proceder con su envío.

Párrafo: Se reitera que los requerimientos establecidos por la referida Circular tienen por finalidad evaluar y formular recomendaciones de políticas públicas a las autoridades competentes, con el objetivo de mitigar el impacto provocado por la pandemia COVID-19 y contribuir con la estabilidad del sistema financiero nacional.

3. Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente circular, en cualquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones, aprobado por la Junta Monetaria en la Quinta Resolución del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.
4. La presente circular deberá ser notificada a las partes interesadas en su domicilio social y publicada en la página web de esta institución, (www.sib.gob.do), de conformidad con el literal (h) del artículo 4 de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, y el mecanismo de notificación de los actos administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10, del 21 de septiembre de 2010, emitida por este organismo supervisor.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintinueve (29) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).



Alejandro Fernández W.
Superintendente



AFW/ECB/EFCT/SDC/OJC/CJRM
Departamento de Regulación

